

360

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.815.345 de Arjona (Bolívar), actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, **MATÍAS PEREIRA ORTEGA** y **MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA**; **YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.600.254.425, **ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.391.964 de Bogotá, **ANTONHY XAVIER PEREIRA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.343.726 de Santo Tomás, **DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.354.152 de Santo Tomás y **RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.063.961 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de demandantes.
- (ii) **LUIS MIGUEL OSPINO FACIOLINCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.200 de Cartagena, y tarjeta profesional No 151.662 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial, del señor **TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.815.345 de Arjona (Bolívar).
- (iii) **NESTOR DAVID OSORIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena y tarjeta profesional No. 97.448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- (iv) **CLAUDIA MARÍA PEREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.561.612, en calidad de demandada.
- (v) **IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.833 de Envigado, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** hoy **MOTOTRANSPORTANDO S.A.S**, actuando en condición de demandada.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, regulado por lo previsto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual se registrá por las cláusulas que se señalaran a continuación, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio de apoderado judicial, los señores **TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, **MATÍAS PEREIRA ORTEGA** y **MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA**; **YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA**, **ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN**, **ANTONHY XAVIER PEREIRA DAZA**, **DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA** y **RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN**, promovieron demanda verbal de mayor cuantía en contra de **CLAUDIA PÉREZ ZAPATA** y **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** pretendiendo que las mencionadas sociedades fueran condenadas al reconocimiento y pago de las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda aludida.



2. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, avocó conocimiento del proceso señalado en el numeral anterior, el cual se tramitó bajo el número de radicación 13001-31-03-005-2017-0404-00
3. Dentro del trámite procesal, la demandada CLAUDIA PÉREZ ZAPATA, llamó en garantía a las compañías aseguradoras SBS Seguros Colombia S.A., quien fue debidamente vinculada por pasiva al trámite de la demanda.
4. Así mismo, se adelanta un proceso penal, registrado con noticia criminal No. 130016001128201312011, en la Fiscalía General de la Nación, por lesiones personales culposas contra el señor Luis Arroyave Patiño.
5. Que en el expediente dentro del proceso civil, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, obra un memorial suscrito por la señora Yulianis Paola Ortega Viana, en su calidad de demandante, donde manifiesta que desiste de la acción civil en contra de los demandados y advierte que al momento de la presentación de la demanda, su nombre era YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA, debido a que había sido registrada por su tío, pero posteriormente fue registrada por su padre biológico, señor Yorbis Enrique Ortega Catalán.
6. No obstante, la parte demandante integrada por los señores TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, MATÍAS PEREIRA ORTEGA y MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA; YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA; ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN, ANTHONY XAVIER PEREIRA DAZA, DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA, RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN, la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S y la señora CLAUDIA PÉREZ ZAPATA., han decidido celebrar éste Contrato de Transacción de conformidad con las normas del Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil, y que éste conservará el efecto de cosa juzgada que en última instancia le confiere el ordenamiento jurídico colombiano (Art. 2483 del Código Civil), bajo cualquier circunstancia presente, pasada o futura, conocida o no por ellas, con el fin de que sean extinguidas todas las obligaciones derivadas de los anteriores hechos, de la demanda civil y del proceso penal y todos los derivados del accidente del 10 de octubre de 2013, respecto de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S, la señora CLAUDIA PÉREZ ZAPATA y el señor LUIS ARROYAVE PATIÑO.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente contrato se celebra para efectos de terminar un conflicto jurídico actual y/o precaver uno futuro, en relación con el accidente ocurrido el 10 de octubre de 2013, en la Ruta 90 - Variante Mamonal Km 29+400 mts, en el que se vio involucrado el vehículo de placas TMP 314, conducido por el señor Luis Arroyave Patiño, y en el que resultó como víctima el señor TOMÁS PERIRA CASTRO.

SEGUNDA: Las partes han llegado al siguiente acuerdo con los consecuentes efectos jurídicos del contrato de transacción establecidos en la normatividad civil, en virtud del cual los señores TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, MATÍAS PEREIRA ORTEGA y MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA; YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA; ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN, ANTHONY XAVIER PEREIRA DAZA, DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA y RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN, recibirán



JUNCA DE
TOMAS
CASANO

COLOMBIA

ARBOLEDA
arumal Ant.

2013

2013

2013

362.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA GONZALEZ
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000.00), que se pagaran a través del señor TOMAS PEREIRA CASTRO, mediante la cual, los demandantes obtienen una reparación completa y definitiva de los perjuicios que padeció en el accidente, que serán cancelados por la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de todos los documentos requeridos para el pago, exigidos por la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Parágrafo: Para proceder con el pago, el señor TOMAS PEREIRA CASTRO, deberá allegar: (i) copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, (ii) formato SARLAFT debidamente diligenciado y completo, (iii) certificación bancaria de la cuenta en la que se realizará la transferencia.

TERCERA: Una vez se haya efectuado el pago pactado, los señores TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, MATÍAS PEREIRA ORTEGA y MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA; YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA, ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN, ANTHONY XAVIER PEREIRA DAZA, DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA y RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN, se obligan a renunciar y desistir a favor de la señora CLAUDIA PÉREZ ZAPATA, el señor LUIS ARROYAVE PATIÑO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S, así como de sus matrices, filiales, directivos, accionistas, empleados, aseguradores y compañías vinculadas, de:

3.1 Cualquier reclamo, demanda, acción, causa, controversia, deuda, costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias o reclamo, en derecho o equidad, que exista, haya existido o llegare a existir, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión, incluyendo los que conciernen o pertenecen de cualquier modo a, o surgen con relación a los hechos mencionados en la cláusula primera del presente contrato o aun los que no se encuentren descritos expresamente, y a los hechos que se relatan en la demanda que se adelanta en el proceso judicial que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el número de radicación 13001-31-03-005-2017-0404- 00, derivados del accidente ocurrido el día 10 de octubre de 2013, todo de conformidad con lo expresado en las consideraciones de este documento;

3.2. El ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria o autoridad administrativa, originado de los hechos que se relatan en la demanda mencionada, o aun los que no se encuentren descritos expresamente, derivados del accidente ocurrido el día 10 de octubre de 2013;

3.3. Todos los derechos consagrados a su favor, que se originen o deriven de los hechos que se relatan en la misma demanda, o aun los que no se encuentren descritos expresamente y

3.4. Cualquier clase de procesos, juicios, pleitos, reclamaciones o demandas, en derecho o en equidad, en relación con los hechos descritos en las consideraciones de este acuerdo.



ICA DE
MAS
ASADO



Handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'ZARBOLEDA' and 'Yarumal Ant.'.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

Parágrafo: Los demandantes **TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, **MATÍAS PEREIRA ORTEGA** y **MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA**; **YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA**, **ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN**, **ANTONHY XAVIER PEREIRA DAZA**, **DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA** y **RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN** garantizan que son los titulares actuales y únicos de los derechos en litigio a que se refiere este acuerdo, que no los han cedido ni los cederán, y mucho menos cederán total o parcialmente el presente contrato y los derechos que surgen del mismo.

CUARTA: La celebración de este acuerdo transaccional **NO IMPLICA** aceptación por parte de la señora **CLAUDIA PÉREZ ZAPATA**, el señor **LUIS ARROYAVE PATIÑO**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** hoy **MOTOTRANSPORTANDO S.A.S** de responsabilidad penal, civil, laboral, contravencional o administrativa, por los hechos que le dieron origen al presente acuerdo.

QUINTA: La transacción aquí estipulada comprende todos los perjuicios patrimoniales y/o extramatrimoniales pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, materiales y morales, daño emergente, lucro cesante, demérito sufrido, perjuicios fisiológicos, de vida en relación, a la salud, intereses moratorios y de plazo e indexación de la moneda, que eventualmente se le pudieron haber causado al señor **TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, **MATÍAS PEREIRA ORTEGA** y **MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA**; **YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA**, **ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN**, **ANTONHY XAVIER PEREIRA DAZA**, **DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA** y **RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN**, por parte de la señora **CLAUDIA PÉREZ ZAPATA**, el señor **LUIS ARROYAVE PATIÑO**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **MOTOTRANSPORTAR S.A.S** hoy **MOTOTRANSPORTANDO S.A.S** o los que en el futuro llegaren a generarse por los hechos narrados en el presente contrato y aun los que no se encuentren descritos expresamente en el presente contrato, quedando así los demandantes reparados integralmente, por los demandados.

SEXTA: El recibo y/o pago de la referida indemnización se verifica con la copia de la constancia del pago a efectuar, bien sea copia del comprobante de pago, copia y/o constancia del cheque girado y/o copia o constancia de la transferencia electrónica, quedando automáticamente entendido, sin necesidad de documento y/o constancia adicional alguna, que el señor **TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos, **MATÍAS PEREIRA ORTEGA** y **MELANIS YULIETH PEREIRA ORTEGA**; **YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA**, **ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN**, **ANTONHY XAVIER PEREIRA DAZA**, **DEIVIS ALBERTO PEREIRA DAZA** y **RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN** por una parte, y la señora **CLAUDIA PÉREZ ZAPATA**, el señor **LUIS ARROYAVE PATIÑO**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **MOTOTRANSPORTAR S.A.**, por la otra, quedan a paz y salvo, por los hechos que le dieron origen al presente acuerdo, inclusive los que no han sido descritos expresamente.

SÉPTIMA: LAS PARTES expresamente renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este Contrato de Transacción. En consecuencia, las PARTES solamente podrán exigir el cumplimiento de las prestaciones surgidas en virtud de la celebración del presente Contrato de transacción.

OCTAVA: Lo contenido en las cláusulas del presente documento constituye el acuerdo único completo al que han llegado LAS PARTES, quienes no reconocen, por lo tanto, valor a ningún otro acuerdo previo, verbal o escrito, que no haya quedado incluido en las cláusulas del presente escrito.



MICA DE
TOMAS
CASADO

COLOMBIA
DEZ ARBOLEDA
de Yarumal Ant.
RIA

864

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

NOVENA: El presente documento consigna el arreglo total de las controversias existentes entre LAS PARTES, por lo tanto, se entiende que las contraprestaciones recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado en el proceso o que se derive de los hechos alegados en él o inclusive los no señalados expresamente.

DÉCIMA: Una vez se cumplan las obligaciones establecidas en la cláusula segunda de este contrato de Transacción, la parte demandante se declarará a paz y salvo respecto a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S, la señora CLAUDIA PÉREZ ZAPATA y el señor LUIS ARROYAVE PATIÑO, por todo concepto relacionado por los hechos narrados en el presente contrato y aun los que no se encuentren descritos expresamente en el presente contrato. En consecuencia, aceptan que cualquiera otra prestación o derecho que pudiera existir a su favor derivados de los hechos de la demanda, del proceso penal y los mencionados en este acuerdo, se entiende renunciado, como las acciones legales correspondientes, por el carácter transaccional de este acuerdo.



ARÍA

DÉCIMO PRIMERA. En el evento en que una cualquiera de las cláusulas de este contrato fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que LAS PARTES no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES declaran igualmente que las obligaciones nacidas en virtud de la celebración de este Contrato de Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos del mismo y al ordenamiento jurídico colombiano, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo suficiente para solicitar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones surgidas, por medio de los procedimientos legales señalados para el cobro de obligaciones de dar, hacer o no hacer, según el caso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, pues las partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES, aquí intervinientes, hemos renunciado de manera expresa a que se imponga cualquier tipo de condena por concepto de costas y/o agencias en derecho dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el número de radicación 13001-31-03-005-2017-0404-00.

En constancia de lo anterior y como señal de consentimiento, se firma por LAS PARTES en cuatro (4) originales, el día diez (10) de junio de 2019.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO
CC. No. 73167449 de Cartagena
T.P. 97.448 del C.S. de la J.
SBS SEGUROS

CLAUDIA MARÍA PÉREZ ZAPATA
C.C. No. 32.561.612



NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

MA DE
AS
ASADO

Ignacio Alberto Peláez Brango
IGNACIO ALBERTO PELÁEZ BRANGO
C.C. No. 98.542.833 de Envigado
MOTOTRANSPORTANDO S.A.S

DE COLOMBIA
JOSE ARBOLEDA
Yarumal Ant.

Tomás Federico Pereira Castro
TOMÁS FEDERICO PEREIRA CASTRO
C.C. No. 3.815.345 de Arjona (Bolívar)

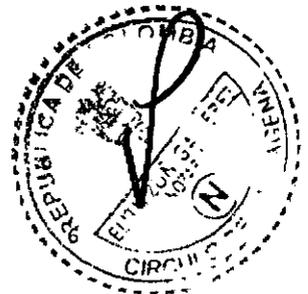
Ana Zenith Ortega Catalán
ANA ZENITH ORTEGA CATALÁN
C.C. No. 52.391.964 de Bogotá

Yulianis Paola Ortega Viana
YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA
C.C. No. 1.600.254.425

Anthony Xavier Pereira Daza
ANTONHY XAVIER PEREIRA DAZA
C.C. No. 1.047.343.726 de Santo Tomás

Devis Alberto Pereira Daza
DEVIS ALBERTO PEREIRA DAZA
C.C. No. 1.047.354.152 de Santo Tomás

Rodolfo Pereira Castellón
RODOLFO PEREIRA CASTELLÓN
C.C. No. 9.063.961 de Cartagena (Bolívar)



366



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



43665

COLOMBIA

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

YULIANIS PAOLA ORTEGA VIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1004280059 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yulianis Ortega

----- Firma autógrafa -----



4r4prm9zwemm
12/06/2019 - 15:17:53:872



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION .

Ana Dolores Meza Caballero



ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4r4prm9zwemm



Vertical stamps and markings on the left margin, including some illegible text and symbols.

367

Notaría 5

56810

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23498

DEZ AR
le Yarumal, ant.

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

RODOLFO PEREIRA CASTELLON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009063961 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8cocynfhvilly
17/06/2019 - 14:43:50:663



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acórdese a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8cocynfhvilly.

MAYO 9 DE 2019



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.



23519

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

ANA ZENITH ORTEGA CATALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052391964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Zenith Ortega Catalan

----- Firma autógrafa -----



3y2gheyndk2j
17/06/2019 - 15:19:23:123



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCIÓN . . .

Elith Isabel Zúñiga Pérez



ELITH ISABEL ZUÑIGA PÉREZ,
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3y2gheyndk2j

MAYO 9 DE 2019

3697.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61889

NOTARIO SEGUNDO

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Envigado, compareció:

IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098542833 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8d1c52tceqwg
11/07/2019 - 16:49:32:353



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION.

RAMÓN DE JESÚS HENAO OSSA
Notario dos (2) del Círculo de Envigado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8d1c52tceqwg

